



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo ciento seis de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Servicio de Guardería Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Guardería Municipal.

Artículo 3º.- Solicitudes, acceso y normas de gestión del servicio:

Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes de Montemayor que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio con edades comprendidas entre 0 y 3 años.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van del 1 de Septiembre a 31 de Julio.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño y mes de 180 Euros para el servicio de Guardería y 60 Euros para el Servicio de Comedor.

La matriculación en la Guardería y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente Curso (Septiembre a Julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones:

No se establece ningún tipo de exención.

Atendiendo a los Ingresos de la Unidad Familiar, miembros que la integran y concierto de Plazas con la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes bonificaciones:

Plazas concertadas:



INGRESOS FAMILIARES	MIEMBROS		%BONIF.	%BONIF	CUOTA
Hasta 1 S.M.I.	2 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 1 y menos de 1'5 S.M.I.	2	100%	100%	0 €	
	3 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 1'5 y menos de 2 S.M.I.	2 ó 3	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	4 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 2 y menos de 2,4 S.M.I.	2	66,666%	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	
	5	100%	100%	0 €	
	6 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	3 ó 4	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	5	100%	100%	0 €	
	6 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 2,4 y menos de 3 S.M.I.	2	66,666	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	
Entre 2,5 y menos de 3 S.M.I.	5	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	6 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 3 y menos de 3,5 S.M.I.	4	75%	75	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	7 ó más	100%	100%	0 €	
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	2	66,666%	25%	105 € (60 guardería y 45 comedor)	
	3	66,666%	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	
	5	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	6	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
Entre 3,5 y menos de 4 S.M.I.	4	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
	8	100%	100%	0 €	
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	2	66,666%	0%	120 € (60 guardería y 60 comedor)	
	3	66,666%	25%	105 € (60guardería,45 comedor)	
	4	66,666%	50%	90 € (60guardería,30 comedor)	
	5	75%	75%	60 € (45guardería,15 comedor)	
Entre 4 y menos de 4,5 S.M.I.	6	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
Entre 4,5 y menos de 4,8 S.M.I.	6	75%	75%	60 € (45 guardería y 15 comedor)	
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	66,666%	25%	105 € (60 guardería y 45 comedor)	
	4	66,666%	50%	90 € (60guardería,30 comedor)	
	5	66,666%	50%	90 € (60guardería,30 comedor)	
	6	75%	75%	60 € (45guardería,15 comedor)	
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	66,666	25%	105 € (60 guardería, 45 comedor)	
	5 ó más	66,666	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	66,666%	25%	105 € (60 guardería y 45 comedor)	
	6	66,666%	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	
Igual o superior a 8 S.M.I., hasta el límite establecido en la D.A. 1.ª del Decreto 137/2002, de 30 de abril 6		66,666%	50%	90 € (60 guardería y 30 comedor)	

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

La cuota mensual a abonar se adaptará a los servicios prestados reduciéndose un 25% el precio por atención socio- educativa en caso que no incluya el servicio de comedor.



Artículo 7. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir mensualmente.

El personal encargado de la Guardería Municipal liquidará dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de la presente Tasa, procediendo antes del día 20 de cada mes a ingresar las cantidades recaudadas en las Arcas Municipales, previa justificación de las mismas.

Obligación de pagar la Tasa nace desde que se autorice la prestación del servicio, y por lo tanto se abonará previo al primer día de cada mes en el que el niño permanezca en la guardería.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2005 entrará en vigor y entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.